



Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: [OBJ] 500013105003 2022 00253 00
Demandante: MARIA ELENA ESPINOSA Y OTROS
Demandado: CONSORCIO ARFICO Y OTROS.

ASUNTO

Resolver sobre: (i) la notificación de las demandadas; (ii) reconocimiento de personería a los abogados; (iii) contestaciones a la demanda y (iv) la renuncia al poder conferido por el Departamento del Meta.

ANTECEDENTES

(i) De las notificaciones

Mediante auto de 16 de noviembre de 2022 se admitió la demanda promovida por MARÍA ELENA ESPINOSA GONZÁLEZ, HÉCTOR FABIO PÉREZ ARÉNAS, DORA LIGIA GONZÁLEZ, JULIETH LEANDRA PÉREZ ESPINOSA, NATALIA ESPINOSA GONZÁLEZ, JUAN DAVID PARDO ESPINOSA Y HENRY ALEXANDER PARDO CAUSANTE FABIO ALEJANDRO PÉREZ ESPINOSA, contra el CONSORCIO ARFICO y solidariamente contra sus miembros INGECONSULTAR LTDA, YECID MAURICIO REINTA BRAVO, JAQUELINE FIERRO MORALES y JHON ALEXANDER FALLA, PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., ICOVITRANS S.A.S., así como también contra el DEPARTAMENTO DEL META y el MUNICIPIO DE EL CASTILLO, META; advirtiéndose que, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, la parte actora remitió a las direcciones electrónicas de las demandadas el auto admisorio de la demanda y el escrito con sus anexos, el día 22 de noviembre de 2022, de lo cual allegó certificado de entrega en los correos electrónicos contabilidad@priar.com.co, incovitrans2017@gmail.com, ingeconsultarltnda@gmail.com, juridicafr@outlook.com, notificacionesjudiciales@meta.gov.co, y notificacionjudicial@elcastillometa.gov.co

Advirtiéndose incluso que, por error involuntario, el 12 de diciembre de 2022, el despacho remitió nuevamente correo al DEPARTAMENTO DEL META y al MUNICIPIO DEL CASTILLO con el link del acceso al expediente, indicando que era para efectos de notificación, cuando para dicha época la parte ya había realizado la gestión correspondiente.

Ahora, al verificar el trámite de notificación, evidencia este Estrado Judicial que el correo electrónico al cual pretendía la parte actora surtir la notificación personal de JAQUELINE FIERRO MORALES, correspondía a la demandada INGECONSULTAR LTDA, en su defecto, dispuso su notificación por otro



medio, posteriormente, por medio de curador ad litem y fue hasta el 7 de noviembre de 2023, que la misma demandada solicitó ser notificada personalmente, a lo cual se accedió en la misma fecha.

De manera que el término de traslado para las demandadas CONSORCIO ARFICO y sus miembros INGECONSULTAR LTDA, JHON ALEXANDER FALLA, PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. e ICOVITRANS S.A.S., YECID MAURICIO REINA BRAVO, transcurrió desde el 25 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 2022 y para las entidades públicas DEPARTAMENTO DEL META y MUNICIPIO DE EL CASTILLO – META, desde el 25 de noviembre hasta el 18 de diciembre de la misma anualidad, precisándose que, respecto de JAQUELINE FIERRO MORALES, el aludido término corrió entre el 10 y el 24 de noviembre de 2023.

(ii) De los poderes

El 9 de diciembre de 2022 el CONSORCIO ARFICO y sus integrantes INGECONSULTAR LTDA, JHON ALEXANDER FALLA, PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. e ICOVITRANS S.A.S., confirieron poder a la profesional del derecho, Dra. Magda Carolina Rivera Muñoz, a la cual también otorgó mandato JAQUELINE FIERRO MORALES el 21 de noviembre de 2023.

El 24 de noviembre de 2022 el DEPARTAMENTO DEL META allegó el poder conferido al abogado Ricardo Rey Lema y el MUNICIPIO DEL CASTILLO – META, remitió el 12 de diciembre de 2022, poder conferido al abogado Carlos Alberto Rondón Rodríguez.

(iii) En cuanto las contestaciones a la demanda, tenemos que:

- Pese a haberse presentado, en término, la contestación de la demanda de CONSORCIO ARFICO y sus integrantes INGECONSULTAR LTDA, JHON ALEXANDER FALLA, PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. e ICOVITRANS S.A.S., no cumplió con el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por cuanto no indicó las razones de sus respuestas.

- El DEPARTAMENTO DEL META, remitió la contestación dentro del término de traslado, el 14 de diciembre de 2022, con el lleno de los requisitos legales.

- El MUNICIPIO DEL CASTILLO – META, envió contestación a la acción solo hasta el 16 de enero de 2023.

- YECID MAURICIO REINA BRAVO, pese a que ostenta la calidad de representante legal del CONSORCIO ARFICO y de INGECONSULTAR



LTDA, no confirió poder para ser representado como persona natural ni contestó la demanda.

- Respecto de JAQUELINE FIERRO MORALES, su apoderada judicial el 21 de noviembre de 2023 remitió escrito en el que expuso que contestaba la acción en su nombre y representación, empero, el memorial presentado corresponde a la contestación de la demanda realizada en nombre de las demás personas naturales y/o jurídicas que la misma abogada representa, sin mencionar a Fierro Morales.

(iv) De la renuncia al poder

Por otro lado, el abogado Ricardo Rey Lema remitió renuncia al poder otorgado por el DEPARTAMENTO DEL META, la cual fue enviada de manera simultánea a la entidad.

CONSIDERACIONES

(i) Respecto de las notificaciones

Conforme lo establecido en los artículos 41 del C.P.T. y la S.S., 291 del C.G.P. y el 8.º de la Ley 2213 de 2022, tenemos que la notificación del CONSORCIO ARFICO, INGECONSULTAR LTDA, JHON ALEXANDER FALLA, PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., ICOVITRANS S.A.S. y YECID MAURICIO REINA BRAVO se surtió el 24 de noviembre de 2022.

De acuerdo con regulado en los artículos 41 del C.P.T. y la S.S., 291 del C.G.P. y el 8.º de la Ley 2213 de 2022 y lo reiterado por la jurisprudencia, en la misma fecha se surtió la notificación del DEPARTAMENTO DEL META y el MUNICIPIO DEL CASTILLO, META, ya que al ser válida ésta, la realizada con posterioridad por el Despacho carece de efecto. Ello, bajo el postulado de que lo que es *“primero en el tiempo es primero en el derecho”*.

La notificación de JAQUELINE FIERRO MORALES se realizó el 9 de noviembre de 2023.

(ii) De acuerdo con los poderes allegados

Se reconocerá personería jurídica a la abogada MAGDA CAROLINA RIVERA MUÑOZ para actuar como apoderada del CONSORCIO ARFICO, IGECONSULTAR LTDA, JHON ALEXANDER FALLA, PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., ICOVITRANS S.A.S. y JAQUELINE FIERRO MORALES; así mismo, se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho RICARDO REY LEMA para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DEL META y al abogado



CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ como apoderado del MUNICIPIO DEL CASTILLO – META.

(iii) En cuanto las contestaciones de demanda

Por reunir los requisitos legales, se tendrá por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL META.

En relación con el MUNICIPIO DEL CASTILLO – META y YECID MAURICIO REINA BRAVO, se tendrá como NO contestada la acción, toda vez que, el citado ente territorial, si bien presentó el escrito correspondiente, lo hizo fuera del término en que fue legalmente notificado, conforme quedó precisado anteriormente; mientras que Reina Bravo, pese a conocer su vinculación como persona natural a esta actuación, conforme quedó consignado en el auto admisorio, y como quiera que ostenta la calidad de representante legal de otras de las accionadas y notificadas, no confirió poder ni contestó la demanda para ser representado como persona natural. Al respecto memórese que el art. 300 del CGP establece: *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”*.

De otro lado, se inadmitirá la contestación al CONSORCIO ARFICO y sus integrantes INGECONSULTAR LTDA, JHON ALEXANDER FALLA, PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. e ICOVITRANS S.A.S. para que, dentro del término de cinco (5) días allegue nuevo escrito en el que de las razones de las respuestas dadas a los hechos 13 y 17 de la demanda, so pena de tener como probados los respectivos hechos, en aplicación de lo regulado en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

También se inadmitirá la contestación a JAQUELINE FIERRO MORALES, concediéndole cinco (5) días para que la subsane, remitiendo el escrito correspondiente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S. so pena de tenerla por no contestada.

(iv) De la renuncia al poder

Según el artículo 76 del C.G.P, se tendrá en cuenta la renuncia al poder allegada por el abogado Ricardo Rey Lema, otorgado por el DEPARTAMENTO DEL META, toda vez que dicho profesional actuó conforme a derecho.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MAGDA CAROLINA RIVERA MUÑOZ para actuar como apoderada judicial del



CONSORCIO ARFICO, INGECONSULTAR LTDA, JHON ALEXANDER FALLA, PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., ICOVITRANS S.A.S. y JAQUELINE FIERRO MORALES; al abogado RICARDO REY LEMA para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DEL META y, al abogado CARLOS ALBERTO RONDÓN RODRÍGUEZ, para actuar como apoderado del MUNICIPIO DEL CASTILLO – META.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL META.

TERCERO: TENER como NO contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DEL CASTILLO – META y YECID MAURICIO REINA BRAVO.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda al CONSORCIO ARFICO y sus integrantes INGECONSULTAR LTDA, JHON ALEXANDER FALLA, PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. e ICOVITRANS S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días allegue nuevo escrito en el que de las razones de las respuestas dadas a los hechos 13 y 17 de la demanda, so pena de tener como probados los respectivos hechos, en aplicación de lo regulado en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: INADMITIR la contestación a JAQUELINE FIERRO MORALES, concediéndole cinco (5) días para que la subsane, remitiendo el escrito correspondiente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S. so pena de tenerla por no contestada.

SEXTO: INFORMAR que el despacho adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

SEPTIMO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239b57554dd6d08e2b186137097f9b1c8835e85ee72853b9e2272e0fdf67a827**

Documento generado en 18/01/2024 12:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2022 00426 00
Demandante: YENIS CECILIA GÓMEZ OROZCO
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.
ESIMED S.A.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, el despacho se permite aclarar que, aunque por error humano se subió una decisión de otro proceso que cursa en este Estrado Judicial, que corresponde al número 2021-130, ha decidido sanear el yerro, ordenando que, por Secretaría, elimine el archivo en mención y, en su lugar, emitir y cargar la presente decisión.

En ese orden, notificada la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., de conformidad con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, dejó vencer el término concedido sin pronunciarse respecto de la acción, como consecuencia, se le tendrá por no contestada la demanda.

Vencido los términos de traslado y para reformar la demanda, procederá fijar fecha para audiencia.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER como no contestada la demanda por parte de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m.** del día **miércoles 7 de febrero de 2024** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, concluido el trámite de la diligencia señalada en el numeral anterior, a continuación, se constituirá el Despacho en audiencia de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo tanto, también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las



audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

QUINTO: INFORMAR que este despacho adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

SEXTO: ORDENAR a Secretaría que elimine el archivo que, por error involuntario se cargó a la presente actuación y corresponde al proceso 2021-130.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6923b57ada9198459879c4e89a7bec064fe849a3d207c3fcefacc4c67e9842**

Documento generado en 18/01/2024 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>